



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

EXPEDIENTE: 1635/NAY/2006
C.A.: 16.27S.714.1.9-130/2006
BITÁCORA: 09/KV-0016/02/21

Resolución No. **1311** /2024

Ciudad de México, a **29 MAY 2024**

Vista para resolver la **"Solicitud de Prórroga"** formulada dentro del expediente al rubro citado, por el **C. RAÚL SANTOS CADENA**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **20 de junio de 2007**, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor del **C. RAÚL SANTOS CADENA**, el Título de Concesión **No. DGZF-350/07**, sobre una superficie de **1,461.78 m²** (mil cuatrocientos sesenta y uno punto setenta y ocho metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, localizada en la **Playa El Anclote, Nuevo Corral del Risco, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit**, exclusivamente para uso de **protección, lo cual unicamente le permitía realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encontraba al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna, ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro**, que para efectos de la determinación del pago de los derechos que debería realizar **"EL CONCESIONARIO"**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso de **Protección**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del **10 de agosto de 2007**.

SEGUNDO.- Que con fecha **22 de noviembre de 2018**, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la resolución administrativa número **3810/18**, mediante la cual se autorizó el incremento en la superficie concesionada de **1,461.78 m²** de zona federal marítimo terrestre a **1,968.668 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.



Handwritten marks and signatures in blue ink on the left margin.

Handwritten mark in blue ink on the right margin.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
REMEMENTO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYAB

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

EXPEDIENTE: 1635/NAY/2006
C.A.: 16.275.714.1.9-130/2006
BITÁCORA: 09/KV-0016/02/21

TERCERO.- Que mediante resolución administrativa número **1310/2024**, de fecha **29 MAY, 2024** esta Dirección General, determinó **mantener** la vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-350/07**, por los motivos y fundamentos expuestos en la misma.

CUARTO.- Que con fecha **17 de febrero de 2021**, el **C. RAÚL SANTOS CADENA**, presentó ante la entonces Subsecretaría Gestión para la Protección Ambiental, actualmente Subsecretaría de Regulación Ambiental, **"Solicitud de Prórroga"** respecto de la vigencia del Título de Concesión **No. No. DGZF-350/07**, solicitud que fue recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en la misma fecha, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 letra "A" fracción II inciso b), 4, 8, 9, 19 fracciones I, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015.

Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

EXPEDIENTE: 1635/NAY/2006
C.A.: 16.275.714.1.9-130/2006
BITÁCORA: 09/KV-0016/02/21

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y
- VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

A
R



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

**EXPEDIENTE: 1635/NAY/2006
C.A.: 16.275.714.1.9-130/2006
BITÁCORA: 09/KV-0016/02/21**

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para

solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“Artículo 30. *La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:*

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.*
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.*
- V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.*

Handwritten marks: a large blue '4', a blue 'M', and a blue 'R' at the bottom left.

Handwritten mark: a blue 'B' at the bottom center.

Handwritten mark: a blue 'B' at the bottom right.



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

EXPEDIENTE: 1635/NAY/2006
C.A.: 16.27S.714.19-130/2006
BITÁCORA: 09/KV-0016/02/21

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- A)** Que con fecha **20 de junio de 2007**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor del **C. RAÚL SANTOS CADENA**, el Título de Concesión **No. DGZF-350/07**, sobre una superficie de **1,461.78 m²** (mil cuatrocientos sesenta y uno punto setenta y ocho metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, localizada en la **Playa El Anclote, Nuevo Corral del Risco, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit**, exclusivamente para uso de **protección, lo cual únicamente le permitía realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encontraba al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la**



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

EXPEDIENTE: 1635/NAY/2006
C.A.: 16.27S.714.1.9-130/2006
BITÁCORA: 09/KV-0016/02/21

instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna, ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, que para efectos de la determinación del pago de los derechos que debería realizar **“EL CONCESIONARIO”**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso de **Protección**, con una vigencia de **15 años**.

B) Que mediante resolución administrativa número **3810/18**, de fecha **22 de noviembre de 2018**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, **autorizó** la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión **No. DGZF-350/07**, a efecto de incrementar la superficie concesionada de **1,461.78 m²** de zona federal marítimo terrestre a **1,968.668 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

C) La **“Solicitud de Prórroga”** que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. RAÚL SANTOS CADENA**, Titular de la Concesión **No. DGZF-350/07**, por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que les fue otorgado.

D) La **“Solicitud de Prórroga”** en estudio fue presentada el día **17 de febrero de 2021**, ante la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, actualmente Subsecretaría de Regulación Ambiental, y recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en la misma fecha, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. DGZF-350/07**, y estando dentro del término previsto por la Ley.

Handwritten marks: a large blue 'y' on the left margin, a signature 'M' in blue ink, and other scribbles at the bottom left.





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

EXPEDIENTE: 1635/NAY/2006

C.A.: 16.27S.714.1.9-130/2006

BITÁCORA: 09/KV-0016/02/21

- E) La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.
- F) En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,781.00 (dos mil setecientos ochenta y uno pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.
- G) Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la **"Solicitud de Prórroga"**, el **C. RAÚL SANTOS CADENA**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar referidos, tal como se acredita con la copia simple de los recibos electrónicos, emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; de los que se desprende que el concesionario se encuentra al corriente en los pagos de los **seis bimestres** de cada uno de los **años 2020, 2019, 2018, 2017 y 2016**, por concepto de uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar concesionados.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la **"Solicitud de Prórroga"** presentada el día **17 de febrero de 2021**, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga de vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-350/07**, por un

Handwritten initials and signature in the bottom left corner.



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

**EXPEDIENTE: 1635/NAY/2006
C.A.: 16.275.714.1.9-130/2006
BITÁCORA: 09/KV-0016/02/21**

plazo de **15 años adicional al concedido inicialmente**, término igual al otorgado en la Concesión original, mismo que empezará a correr a partir del día **11 de agosto de 2022**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra del **C. RAÚL SANTOS CADENA**, e iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **PRORROGA** la vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-350/07**, a nombre del **C. RAÚL SANTOS CADENA**, por un término de **15 años** adicional, contados a partir del día **11 de agosto del 2022**, en base a los motivos y fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **No. DGZF-350/07**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones estipuladas en la Concesión en cita, así como de la resolución de modificación a las bases y condiciones referida en la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **C. RAÚL SANTOS CADENA**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.



Handwritten marks: a blue checkmark, a blue 'M', and a blue signature.

Handwritten mark: a blue signature.



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

EXPEDIENTE: 1635/NAY/2006

C.A.: 16.275.714.1.9-130/2006

BITÁCORA: 09/KV-0016/02/21

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente la presente Resolución al **C. RAÚL SANTOS CADENA** y/o a través de sus autorizados para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en [REDACTED]

[REDACTED] y/o a través del correo electrónico proporcionado por el solicitante **flekcorporativo@hotmail.com**, igualmente se señala el número telefónico proporcionado por el promovente, [REDACTED] asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

El Director General

Víctor Adrián Vargas López

MAZF/MGT/MMCR/ELV*

70

14

